

RESOLUCIÓN Nro. 11
LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
“BENJAMÍN CARRIÓN”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), establece: *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. (...) 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República reconoce que *“las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*.

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a *“desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, entre otros derechos culturales”*;

Que, el artículo 23 de la Carta Magna, manifiesta que *“las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales que ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*.

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, establece que es parte de los objetivos del Régimen de Desarrollo, *“proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”*.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República contempla como parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social los ámbitos de la cultura, la ciencia y tecnología y el deporte;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el *“Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación*

artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;”.

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”.*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado: *6.- Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”; “7.- Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”...*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Fomento *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en dicha Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización (...)”*

Que, el Art. 114 de la Ley Orgánica de Cultura determina que *“El Arte y la Cultura son Sectores Prioritarios de la Economía. - Para efectos de la aplicación de los incentivos tributarios previstos en la legislación nacional, se declara como sector económico prioritario para el Estado a la producción de bienes y servicios artísticos y culturales, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.”*

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura. Para garantizar el uso efectivo del espacio público y de la infraestructura cultural con estos fines, el ente rector de la cultura implementará dos redes, incorporando a lo público, lo privado y lo asociativo:*

a) Red de Espacios Escénicos. *Estará integrada por teatros, auditorios, conchas acústicas al aire libre, palcos escénicos, coliseos, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen*

Especial, universidades, y comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red. Para los espacios escénicos de administración privada que sean parte de la Red de Espacios Escénicos, el ente rector de la cultura deberá establecer mediante Reglamento medidas y disposiciones necesarias para el incentivo de su apertura y sostenimiento, y para el apoyo a su gestión.

Estas medidas podrán incluir formas de subvención o tratamientos preferenciales que fortalezcan este tipo de gestión para democratizar el acceso de la ciudadanía a estos espacios; la inserción de los mismos en la economía y su sostenibilidad. Asimismo, aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por procesos de creación y presentación de agrupaciones de artes musicales, vivas y escénicas, y que estén administradas por entidades públicas que tengan competencias en el ámbito cultural, deberán ser destinadas a recibir, en residencia u otro tipo de convenio de uso, a agrupaciones de artes vivas, escénicas y musicales, que le den uso permanente al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo.

b) Red de Espacios Audiovisuales. *El Instituto de Cine y Creación Audiovisual de la cultura implementará la Red de Espacios Audiovisuales, integrada por cines, auditorios, salas de proyección, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, las universidades, y las comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red. Para los espacios audiovisuales de administración privada que sean parte de la Red de Espacios Audiovisuales, el ente rector de la cultura deberá establecer mediante Reglamento medidas y disposiciones para el incentivo de su apertura y sostenimiento, y para el apoyo a su gestión. Estas medidas podrán incluir formas de subvención o tratamientos preferenciales que fortalezcan este tipo de gestión para democratizar el acceso de la ciudadanía a estos espacios; la inserción de los mismos en la economía y su sostenibilidad. Aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por proyectos de diversificación de la programación cinematográfica, y que estén administradas por entidades públicas que tengan competencias en el ámbito cultural, deberán ser destinadas a recibir a emprendimientos de difusión y exhibición cinematográfica cultural, que le den uso permanente al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo.*

Que el Art. 118, de la Ley Orgánica de Cultura, establece que “*los incentivos tributarios que se reconoce en esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes en el Ecuador. Los incentivos tributarios que reconoce esta norma no se refieren a ningún tipo de remuneración o pago por derechos de autor o propiedad intelectual. Los incentivos fiscales que se establecen en la Ley Orgánica de Cultura son los siguientes: a) Deducibilidad del impuesto a la renta por gastos personales en arte y cultura; b) Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales; c) Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales; d) Incentivos a la promoción internacional de bienes y servicios artísticos y culturales: tal como lo establece el Art. 10, numeral 17, de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán deducibles de la base imponible del impuesto a la renta de las micro, pequeñas y medianas empresas que produzcan bienes y servicios artísticos y culturales, durante cinco años, los gastos de viaje, estadía y*

promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, ruedas de negocios o participación en ferias internacionales, y otros costos y gastos de similar naturaleza.”

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en el artículo 151, garantiza que, *“la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto”.*

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en el artículo 152, establece que *“la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad”.*

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Cultura determina: .- *“De sus competencias.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tiene entre sus competencias: a) Promover las artes, las letras y otras expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de sus obras, con especial atención a los talentos emergentes y los jóvenes artistas; así como de las que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura; b) Incentivar el diálogo intercultural a través de la difusión de la diversidad cultural y las expresiones de creadores, artistas y colectivos de las nacionalidades y pueblos; c) Impulsar la participación de la ciudadanía en la vida cultural mediante acciones de educación no formal y de creación de públicos críticos que accedan a la exhibición y programaciones de expresiones culturales diversas y permitan el disfrute de las artes; d) Articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces y modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos; y, e) Gestionar bienes y servicios culturales y patrimoniales en museos, bibliotecas, cinematecas, salas de exposición, de proyección, de exhibición de artes plásticas y visuales y de presentación de artes vivas para democratizar el acceso de la ciudadanía a las expresiones artísticas y culturales y al patrimonio y la memoria social.”*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 155 determina: *“Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes: (...) c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles; (...)”*

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en el artículo 156, entre las atribuciones del presidente de la Sede Nacional, literal g), establece: *“Coordinar a nivel nacional la ejecución de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial”*

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en el artículo 164 en su literal **b)** determina: De las atribuciones y deberes del Directorio Provincial. El Directorio Provincial tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: *“Establecer los lineamientos para el uso de los espacios bajo su administración para el pleno ejercicio de los derechos culturales;”*

Que, el Art. 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que *“son atribuciones y deberes del Director del Núcleo Provincial, son los siguientes: m) Suscribir acuerdos, contratos y convenios relacionados con el pleno ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;”*

Que, la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, fue creada el 9 de agosto de 1944, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 707, publicado en el Registro Oficial Nro. 71, de 25 de agosto de 1944, como una institución orientada a fortalecer el devenir histórico de la patria y cuyo fundamental propósito busca dirigir la cultura con espíritu esencialmente nacional, en todos los aspectos posibles a fin de crear y fortalecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística de la colectividad ecuatoriana.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales, la Casa de la Cultura Benjamín Carrión en Junta Plenaria;

RESUELVE:

EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE ALQUILER, FORMAS DE USO Y EXCEPCIONES EN LA ASIGNACIÓN DE LAS SALAS, TEATROS Y ESPACIOS PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Del objeto. El objeto del presente instrumento es determinar los criterios para el uso y asignación de las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística, que posee la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” en la Sede Nacional y los Núcleos Provinciales respectivamente; así como establecer las tarifas de alquiler y sus excepciones.

Artículo 2.- Del ámbito. El presente instrumento será aplicable en la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión y en cada uno de sus 24 Núcleos Provinciales, en relación con el uso y asignación de las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artísticas que posee para el fomento, producción y circulación artística.

Artículo 3.- De los fines. El presente Reglamento tiene los siguientes fines:

- a) Dotar a la Sede Nacional y a los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, de un marco referencial de criterios para la asignación de salas, teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística que posee y administra para el fomento, producción y circulación artística.
- b) Establecer criterios de tarifas de alquiler de las Salas, Teatros y Espacios para el

fomento, producción y circulación artística que posee y/o administra la Casa de la Cultura y los Núcleos Provinciales, de acuerdo con las características y condiciones en que se encuentren los espacios.

- c) Efectuar el registro, control y manejo contable del ingreso de las rentas, producto del uso de las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística que posee y/o administra la Sede Nacional y los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” respectivamente.

Artículo 4.- De las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística de la Sede Nacional y Núcleos Provinciales. Las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística que posee y/o administran la Casa de la Cultura y sus Núcleos Provinciales, tienen por finalidad el cumplimiento de la misión institucional, de ser los espacios democráticos e inclusivos, donde se promueva, fomente y difunda las artes, las letras, el pensamiento plurinacional e internacional, el patrimonio, la ciencia, la innovación, las nuevas tecnologías, la educación no formal en artes y otras manifestaciones culturales; así como el apoyo del ejercicio de las profesiones artísticas en todos los niveles.

En este sentido, se debe propiciar que el uso de estos espacios cumpla con los fines establecidos.

Artículo 5.- Garantías. La garantía es el valor económico determinado por la Sede Nacional o cada Núcleo Provincial para asegurar el buen uso de los bienes solicitados bajo cualquier criterio de uso.

Todas las garantías, asegurarán el total cumplimiento de las obligaciones pertinentes, debiendo constituirse de forma independiente, para cada modalidad de uso de espacios estipuladas en este Reglamento.

El monto de la garantía no podrá ser menor al 20% del valor establecido por la Sede Nacional o el Núcleo Provincial para el alquiler del espacio solicitado, de acuerdo al art. 10 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Tipos de garantía. La garantía podrá ser:

- a) Letra de cambio;
- b) Pagaré;
- c) Cheque certificado;
- d) Póliza de buen uso;
- e) Carta compromiso de buen uso, en el caso de instituciones del sector público.

Y, deberá ser entregada en la Dirección Financiera de la Sede Nacional o en el Núcleo Provincial a nombre de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, Sede Nacional o Núcleo Provincial, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo emitido por el Presidente de la Sede Nacional o el/la Director/a del Núcleo Provincial en concordancia con el Art. 10 del presente Reglamento. En el caso de procesos de creación

o artísticos que se desarrollan de forma permanente, se deberá presentar la garantía por única vez hasta que se termine el proceso.

Artículo 7.- Devolución de la garantía. Las garantías serán devueltas cuando se haya cumplido con todas las obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo emitido por el Presidente de la Sede Nacional o el/la Director/a del Núcleo Provincial en concordancia con el Art. 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE FOMENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL PARA LAS MODALIDADES DE ACCESO A LOS ESPACIOS PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA DE LA CCE EN NÚCLEOS PROVINCIALES

Artículo 8.- Catalogación de Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística.

La Sede Nacional y los Núcleos Provinciales llevarán a cabo un inventario y catálogo de las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística disponibles, con el propósito de identificar la infraestructura cultural destinada a fortalecer el entramado cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en el ámbito cultural.

Este inventario permitirá la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Dicho inventario y catálogo serán herramientas fundamentales para asegurar una gestión eficiente de las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística, promover su adecuado uso y optimizar su potencial en beneficio de la comunidad cultural y artística.

La información recopilada incluirá detalles sobre las características físicas de las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística, su capacidad, equipamiento técnico disponible y cualquier otra especificación relevante que contribuya a su correcta utilización.

Art. 9.- Actualización y transparencia del inventario. El inventario y catálogo de las Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística deberán ser actualizados periódicamente, a fin de mantener una visión precisa y actualizada de los recursos culturales disponibles. Esto permitirá una mejor planificación, programación y promoción de las actividades culturales en estos espacios, así como la identificación de posibles necesidades de mantenimiento o mejora. Con el objetivo de fomentar la transparencia y facilitar el acceso a esta información, el inventario y catálogo de los espacios culturales estarán disponibles de manera pública y serán accesibles a través de los canales de comunicación oficiales de la institución.

Artículo 10.- Fijación de Tarifas. La tarificación de Salas, Teatros y Espacios que posee la Casa de la Cultura y los Núcleos Provinciales, para el fomento, producción y circulación artística, en el caso de actividades lucrativas llevadas a cabo por el sector cultural, deberá contar con un sustento sólido basado en informes técnicos. Estos

informes deberán considerar un punto de equilibrio tanto para la administración como para los usuarios/as, por lo que deberá tener en cuenta los valores de alquiler de otros escenarios similares; los contextos y dinámicas del territorio, y; las condiciones actuales de la infraestructura cultural perteneciente a la Sede Nacional y a los Núcleos Provinciales. Siguiendo estos criterios técnicos, la Sede Nacional y los Núcleos Provinciales, en el ámbito de sus competencias, podrán determinar el costo de los espacios destinados a actividades artísticas y culturales sujetas a tarifación. Para tal efecto, tanto la Sede Nacional como los Núcleos Provinciales deberán emitir actos administrativos donde se establezcan las tarifas correspondientes para el uso de sus escenarios e infraestructura cultural.

Artículo 11.- Alquiler de los espacios culturales. La Sede Nacional y sus Núcleos Provinciales podrán ofrecer sus espacios con modalidad de alquiler a personas naturales o jurídicas, para la realización de todo tipo de eventos, tanto nacionales como internacionales, priorizando las representaciones que fomenten el arte y la cultura vinculadas a procesos socioculturales, en consonancia con los objetivos de este Reglamento. Para la determinación de los cánones de alquiler de cada espacio, se tomará en cuenta la tarifación establecida con base al Art. 10 de este Reglamento. Bajo esta modalidad el uso de espacios físicos, el/la solicitante deberá entregar una garantía, que puede ser una letra de cambio, cheque certificado o póliza de buen uso del espacio, según sea el caso. Esta garantía se determinará en el proceso de contratación con el interesado, que será establecida por la Sede Nacional y cada Núcleo Provincial.

El alquiler de los espacios estará sujeto a las condiciones y regulaciones establecidas en este Reglamento, así como a los términos y condiciones específicas que se establezcan en el contrato de alquiler correspondiente. La Sede Nacional y los Núcleos Provinciales se reservan el derecho de evaluar y aprobar cada solicitud de alquiler, garantizando siempre la preservación y el cuidado de los espacios culturales.

Artículo 12. Excepciones para el cobro de alquiler. - De acuerdo a lo establecido en los artículos 105, 152 y 153 de la Ley Orgánica de Cultura, la CCE, previo informe técnico de viabilidad aprobado por la máxima autoridad, se podrá asignar el uso de Salas, Teatros y Espacios que posee para el fomento, producción y circulación artística sin costo de alquiler para personas naturales o jurídicas en los siguientes casos:

- a) Circulación de muestras de artistas nacionales o extranjeros residentes en el territorio nacional para el fomento del arte y la cultura en la ciudadanía; destinadas y/o producidas por públicos de atención prioritaria; comunitarias y de economía popular y solidaria sin costo obligatorio para el público.
- b) Actividades de organizaciones sociales; excepto proselitismo político o religioso;
- c) Actividades educativas o culturales, académicas o de inclusión del sector público y privado, o aquellas generadas por asociaciones culturales. Los eventos sociales de carácter privado no se considerarán eventos educativos, culturales o académicos;
- d) Actividades culturales, educativas y sociales organizadas por personas naturales o jurídicas que hayan aportado significativamente al desarrollo de la Sede Nacional o a

los Núcleos Provinciales;

- e) Las actividades culturales y producciones artísticas enmarcadas en el Art. 15 del presente Reglamento;
- f) Las actividades derivadas de convenios suscritos con las entidades del sector público, delimitadas en el art. 225 de la CRE;
- g) Las actividades derivadas de convenios suscritos con las entidades del sector público, delimitadas en el art. 23 y 24 de la LOC.

Bajo esta modalidad el uso de espacios físicos no tendrá costo de alquiler, pero no está exento de la entrega de la garantía establecida.

Los eventos realizados con modalidad de Promoción Cultural deberán ser aprobados directamente por la Sede Nacional y por cada uno de los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura.

En cualquier caso, se priorizarán los eventos de Arte y Cultura.

Artículo 13. Coproducción. - La Sede Nacional o sus Núcleos Provinciales podrán realizar o celebrar convenios de coproducción. Se entiende por coproducción la alianza estratégica entre dos o más actores culturales con el fin de generar productos y servicios culturales. La coproducción también se refiere a la forma y compromisos que generan los servicios y/o productos culturales, en parte o en su totalidad, y la distribución en el manejo del mismo.

Los convenios se podrán celebrar con artistas, gestores culturales y productores nacionales o internacionales, para la ejecución de eventos culturales en sus espacios, tales como programas de circulación de obras, programas permanentes de educación no formal y oferta de bienes y servicios culturales en salas de ensayo u otros espacios, entre otras, en los cuales la Casa de la Cultura participará cubriendo otros costos o servicios de la cadena de valor del producto o servicio artístico.

Esta modalidad permitirá generar recursos a favor de los artistas, gestores y productores culturales, por el ingreso de sus espectadores o participantes inscritos. La totalidad de lo recaudado, se liquidará con una fórmula de distribución; los ingresos, en ningún caso serán menores al 10% en favor de la Sede Nacional o sus Núcleos Provinciales.

El porcentaje correspondiente a la Sede Nacional o a sus Núcleos Provinciales siempre será liquidado del total de la taquilla recaudada, libres de los costes de producción.

La liquidación de los ingresos se realizará máximo en el término de 8 días desde la finalización del evento, la cual consistirá en: informe de liquidación del peticionario; verificación del boletaje digital o físico; informe de liquidación del analista de Fomento Artístico y Cultural designado, en el caso de la Sede Nacional, o quien haga sus veces en los Núcleos Provinciales, el cual deberá tener la aprobación del delegado de la Dirección Financiera de la CCE, con la aprobación del delegado de la Dirección Financiera o de la

Unidad Financiera según sea el caso; y verificación del ingreso del valor correspondiente a la cuenta que mantiene la CCE en el Banco Corresponsal.

Artículo 14.-Taquilla diferenciada. La Sede Nacional y sus Núcleos Provinciales tendrán la facultad de establecer convenios de taquilla diferenciada con artistas, gestores culturales y productores tanto nacionales como internacionales. Estos convenios permitirán la realización de eventos culturales en sus espacios, incluyendo programas de circulación de obras, programas permanentes de educación no formal y la oferta de bienes y servicios culturales en salas de ensayo u otros espacios de infraestructura cultural.

Esta modalidad tiene como objetivo generar recursos para los artistas, gestores y productores culturales, a través de los ingresos obtenidos por los espectadores o participantes. La totalidad de las ganancias se distribuirá de acuerdo a una fórmula que garantice que la Sede Nacional o los Núcleos Provinciales reciban al menos el 5% de la recaudación. Este porcentaje correspondiente a la institución siempre se calculará sobre el total de la taquilla recaudada, excluyendo los costos de producción.

La liquidación de los ingresos se realizará en un plazo máximo de 8 días a partir de la finalización del evento. Este proceso incluirá la presentación de un informe de liquidación por parte del solicitante; la verificación de los boletos físicos o digitales; un informe de liquidación elaborado por el analista de Fomento Artístico y Cultural designado o quien haga de sus veces, el cual deberá contar con la aprobación del delegado de la Dirección Financiera de la CCE; y, verificación del ingreso del valor correspondiente a la cuenta que mantiene la CCE en el Banco Corresponsal.

Art. 15.- Espacios de Fomento artístico. En concordancia con el Art. 105 de la LOC, y mediante procesos debidamente normados, públicos y preferentemente por convocatoria pública, podrá asignarse el uso de Salas, Teatros y Espacios para el fomento, producción y circulación artística, sin costo de alquiler para artistas, gestores culturales y/o colectivos que ejecuten proyectos de interés cultural local, regional, nacional o internacional, tanto de creación, circulación y formación en artes y expresiones culturales; la aprobación para la utilización de dichos espacios será previo informe técnico de viabilidad realizado por el analista de la unidad de fomento artístico cultural o quien hiciera de sus veces, aprobado por el Director/a de Núcleo o Presidente de la Sede Nacional. Estas actividades artísticas y culturales, podrán ser tarifadas al público, fortaleciendo los diferentes niveles de la cadena de valor de las artes.

Estos convenios se suscribirán directamente con los artistas, gestores culturales o colectivos, beneficiarios de los procesos de fomento, quienes recibirán el 100% del valor recaudado en los procesos artísticos y culturales antes mencionados.

Art. 16.- Publicidad y uso de marca. - En los procesos establecidos en los Art. 13, 14 y 15 del presente Reglamento se potenciará la difusión de la marca de la Casa de la Cultura tanto de la Sede Nacional como de sus Núcleos Provinciales, en cada material publicitario, así como la mención de la misma en radio, televisión y redes sociales.

Art. 17.- Uso de espacios para procesos de educación no formal en artes o expresiones artísticas y culturales. En el caso de procesos de educación no formal en artes o expresiones artísticas y culturales, de acuerdo al tiempo determinado por cada proponente y con base al artículo 165, literales “h”, “i” y “m”, de la Ley Orgánica de Cultura, se podrá suscribir convenios para el desarrollo de este tipo de procesos.

En esta modalidad el uso de los espacios físicos no tiene costo de alquiler, pero no están exentos de la entrega de la garantía que establece este Reglamento. La aplicación de este artículo será en concordancia con los art. 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 18. Producción de eventos por parte de la CCE. La Sede Nacional o sus Núcleos Provinciales, en el marco de sus competencias, podrá organizar en sus espacios físicos, eventos artísticos y socioculturales de acuerdo a los objetivos estratégicos de la institución.

Para la realización de los eventos propios, la institución podrá contratar servicios de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan como actividad principal la producción y ejecución de eventos artísticos y culturales con artistas locales, nacionales o internacionales, observando para el efecto las disposiciones legales de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - En caso de espacios utilizados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana sujetos a comodato, la aplicación del presente reglamento, en los artículos 11, 13, 14 y 15 deberán contar con la aprobación y/o aval del comodante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Sede Nacional y los Núcleos Provinciales en el ámbito de sus competencias deberán realizar acciones respectivas para el levantamiento de información y la catalogación de las Salas, Teatros y Espacios que posee para el fomento, producción y circulación artística en un plazo de 6 meses desde la expedición del presente Reglamento, a través de un Informe Técnico.

SEGUNDA. - La Sede Nacional y los Núcleos Provinciales en el ámbito de sus competencias deberán realizar acciones respectivas a la fijación de tarifas de sus Salas, Teatros y Espacios que posee para el fomento, producción y circulación artística en un plazo de un año a partir de la expedición del presente Reglamento.

En el mismo plazo toda la normativa interna, instrumentos y/o actos administrativos emitidos por la Casa de la Cultura, previos a este reglamento que fijen tarifas y formas de uso de los espacios de la Sede Nacional y Núcleos provinciales de la Casa de la Cultura quedarán derogados.

TERCERA. - La Junta Plenaria definirá, según la normativa vigente, las estrategias y mecanismos de trabajo, que permitirán la redistribución de manera equitativa de los recursos económicos producto de los usos planteados, en los espacios de la Sede Nacional a cada Núcleo Provincial, según el caso.

CUARTA. - La información levantada sobre tarifas de alquiler y expectativas de recaudación deberá ser remitida por cada Núcleo Provincial a la Sede Nacional para el cumplimiento del Art. 73 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del Art. 34 del Decreto Ejecutivo 457, del 20 de junio de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la ciudad de Zamora, a los 03 días del mes de octubre de dos mil veinte y tres.

Soc. Fernando Cerón Córdova
Presidente - Sede Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana

MSc. Katy Betancourt Machoa
Secretaria General - Sede Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana